Tlajomulco
Gobierno Municipal

AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

La **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 9, 21, 22, 25, 34 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracciones I, IV, XVII y XXII, 5, 6 fracción I, 15, 16, 20, fracciones I y II, 25 fracción I, 32 fracción XLV, 76 103, 105 fracción IV, 106 párrafo tercero y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL DE URGENTE RESOLUCIÓN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres pertenecientes al territorio en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de competencia, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, para obtener con

ello mejores resultados a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna en el ámbito laboral y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, 32 fracción X, 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Abundando sobre el tema de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, es factible plantear iniciativas de ordenamiento municipal en la vía de urgente resolución, a través de las Comisiones Edilicias, con base en el artículo 20, fracción I y en el tercer párrafo del artículo 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siempre y cuando se apruebe la misma por mayoría calificada de este H. Cuerpo de Munícipes, encontrando indispensable aprobar las reformas que aquí se plantearán toda vez que el siguiente ejercicio fiscal, esto es, el del año 2015 se encuentra en puerta y no se cuenta agendada ninguna otra sesión ordinaria en lo que resta del presente año 2014, siendo necesario que las reformas que se proyectan entren en vigor a la par de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del nuevo Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos para el año 2015, de lo contrario quedaría en la incertidumbre jurídica el desempeño de la función de inspección y vigilancia, así como el otorgamiento de licencias y permisos al comercio, la industria o los prestadores de servicios, en especial, por las importantes festividades que existen en el Municipio a inicios de cada ejercicio.

III.- Una parte fundamental para el Gobierno Municipal es la organización de la administración pública municipal, la cual busca poder eficientar la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones públicas a cargo del Municipio, con mayor transparencia y eficacia posible, así como obtener mejores resultados al ejecutar todos los trabajos de este H. Ayuntamiento, de cada una de las dependencias de la administración centralizada y descentralizada que encaminada a dicha eficiencia, que requieren una ejecución oportuna de los programas de gobierno y las políticas públicas que se impulsen en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio, siendo una de ellas mejorar la calidad de los servicios públicos, la expedición de trámites inherentes a las actividades de los mismos y principalmente el combate frontal a la corrupción, por lo tanto es necesario consolidar la reforma al *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,* más reciente con modificaciones al *Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, al *Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, con el claro objetivo de concentrar las funciones de inspección y vigilancia de competencia municipal en una dependencia con rango de Dirección General,

por lo tanto pongo a su consideración el cuadro comparativo de la reforma que en esta ocasión se propone:

Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 44.- ...	**Artículo 44.-** ...
I.- ...	**I.-** ...
...	...
XXIII. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, que no le correspondan a otras dependencias de la administración pública municipal;	**XXIII.-** (Se deroga)
XXIV. Delegar a la Jefatura de Verificación de Inspectores y a los propios inspectores la facultad para llevar a cabo las visitas de inspección para los efectos de la fracción XXIII;	**XXIV.-** (Se deroga)
XXV. Determinar la existencia de infracciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, que no correspondan a otras dependencias de la administración pública municipal, así como ejecutar las medidas de seguridad de inmediata ejecución que correspondan;	**XXV.-** (Se deroga)
...	...
XXXI.- ...	**XXXI.-** ...
Para el correcto desempeño de sus funciones, la Secretaría General del Ayuntamiento contará con las	(Se deroga)

siguientes dependencias: Jefatura de Oficialía de Partes, la Coordinación de Delegados y Agentes Municipales, los coordinadores de zona, la Dirección del Registro Civil, la Dirección de Integración y Dictaminación, la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, la Jefatura de Archivo General del Municipio, la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional, la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Jefatura de Verificación a Inspectores y la Jefatura de Enlace del Valle.	
En el reglamento interno de la Secretaría General que apruebe el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias referidas y de los servidores públicos adscritos a la misma, mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones que les transmita el Presidente Municipal o el Secretario General del Ayuntamiento. Es facultad del Secretario General del Ayuntamiento, proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los titulares de las dependencias referidas en el párrafo anterior.	(Se deroga)
(No existe)	**Artículo 44 Bis.-** La Secretaría General del Ayuntamiento tiene la atribución de coordinar y auxiliar los trabajos de las siguientes dependencias y unidades adscritas a la misma: **I.-** La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal; **a)** Dirección de Control al Comercio en

	la Vía Pública; **b)** Jefatura Jurídica y de Supervisión a Inspectores; **c)** Jefatura Operativa; **II.-** La Dirección de Integración y Dictaminación; **III.-** La Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento; **IV.-** La Dirección de Registro Civil; **V.-** La Jefatura de Oficialía de Partes; **VI.-** La Coordinación de Delegados y Agentes Municipales; **a)** Los coordinadores de zona; **VII.-** La Jefatura de Archivo General del Municipio; **VIII.-** La Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional; **IX.-** La Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y **X.-** La Jefatura de Enlace del Valle. En los reglamentos internos que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias adscritas a la Secretaría General del Ayuntamiento y de los servidores públicos de las mismas, mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones delegadas que les transmita el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o de su superior jerárquico inmediato. Es facultad del Secretario General del Ayuntamiento, proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los titulares de las dependencias

	referidas en el párrafo anterior.
(No existe)	**Sección A** **De la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.**
(No existe)	**Artículo 44 Ter.-** Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, el cual tiene las siguientes facultades: **I.-** Ordenar visitas de inspección en general para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal. **II.-** Delegar a las dependencias adscritas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, así como a los propios inspectores la facultad para llevar a cabo las visitas de inspección para los efectos de la fracción I del presente artículo, quienes levantaran las actas circunstanciadas con motivo de dichas visitas; **III.-** Determinar la existencia de infracciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, estatal, y en su defecto las de aplicación federal según sea el caso, así como aplicar las medidas de seguridad de inmediata ejecución que correspondan; **IV.-** Coordinar y supervisar las labores de los inspectores de la Dirección General, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales previamente establecidas, con eficiencia, honestidad y buen su trato con los particulares;

	V.- Llevar a cabo la inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal y estatal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, espacios abiertos, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones púbicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, medio ambiente y ecología, tala y poda de árboles, ladrilleras, bancos de material, estacionamientos y; en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal. **VI.-** Llevar a cabo las clausuras que con motivo de las inspecciones, den como resultado de las irregularidades en que se encuentra un establecimiento comercial, industrial, o de prestación de servicios, así como en puesto fijo o semifijo que ejerza comercio en la vía pública; **VII.-** Mediante acuerdo fundado y motivado, autorizar el levantamiento de sellos de clausura, a los establecimientos comercial, industrial, o de prestación de servicios, así como en puesto fijo o semifijo que ejerza comercio en la vía pública, que por sus actividades irregulares hayan sido objeto de dicha medida de seguridad, previo la exhibición y presentación de la documentación requerida al solicitante, por la Jefatura Jurídica y de Supervisión a Inspectores; **VIII.-** Instruir y delegar funciones de inspección a todos aquellos servidores

	públicos que por las necesidades de la propia Dirección General se demanden; **IX.-** Coadyuvar con otras instancias municipales para coordinar visitas de inspección y verificación según las necesidades que las dependencias requieran; **X.-** En los casos de infracción a los reglamentos municipales, remitir las actas para su calificación a la dependencia competente; **XI.-**Vigilar, controlar e inspeccionar por conducto de la Dirección de Control al Comercio en la vía Pública los puestos fijos o semi fijos, ambulantes, tianguis, mercados y centrales de abasto. **XII.-** Por conducto de la Jefatura Jurídica y de Supervisión a Inspectores, llevará a cabo la revisión de la documentación, formatos de orden de visita y actas circunstanciadas; necesarias para ejecutar las inspecciones, así como las actualizaciones a los preceptos legales insertos en los mencionados documentos. **XIII.-** Dar seguimiento oportuno a las solicitudes que con motivo de la interposición de algún recurso legal tenga trascendencia o carácter jurídico sea por conducto de los ciudadanos, por tribunales u órganos jurisdiccionales; **XV.-** Concentrar y dar seguimiento a reportes ciudadanos que se generen con motivo de la irregularidad en los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, comercio que se ejerce en la vía pública o espacios abiertos, en materia de maltrato

	animal; así como el incumplimiento a las disposiciones legales en materia ambiental; y **XVI.-** Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan. En el reglamento interno de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias de su adscripción y de los servidores públicos de las mismas, mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones delegadas que les transmita el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o del Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.
Artículo 71 Bis.- Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Director de Medio Ambiente y Ecología el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.-... ...	**Artículo 71 Bis.-** Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Director de Medio Ambiente y Ecología el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- ...
XX. Ordenar la inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales mexicanas vigentes en materia de protección al ambiente, en el ámbito de su competencia, determinando las medidas de seguridad de inmediata ejecución a los particulares y entes públicos que correspondan;	**XX.- (Derogado)**
XXI. Determinar las infracciones y aplicar las sanciones a los particulares y entes públicos que violen las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales mexicanas vigentes en materia de protección al ambiente en el ámbito	**XXI.- (Derogado)**

de su competencia; **Artículo 82 Ter.-** Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el cual para el desempeño de sus facultades y obligaciones contará con la Dirección de Licencias, Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades, Jefatura de Padrón Fiscal, Jefatura de Licencias, Jefatura de Anuncios, Jefatura de Mercados, Jefatura de Tianguis y una Jefatura de departamento.	**Artículo 82 Ter.-** Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el cual para el desempeño de sus facultades y obligaciones contará con la Dirección de Licencias, Jefatura de Padrón Fiscal, Jefatura de Licencias, Jefatura de Anuncios, Jefatura de Mercados, Jefatura de Tianguis y una Jefatura de departamento.

Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 5° Son Autoridades Municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias las siguientes: **I.-** ... ... **VIII.** El Director de Inspección y Vigilancia Municipal; **IX.** El Director de la Unidad de Comercio y Festividades; **X.** Los inspectores comisionados; **XI.** Los funcionarios o servidores públicos en quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y **XII.** Los demás que determinen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de competencia municipal.	**Artículo 5.-** Son Autoridades Municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias las siguientes: **I.-** ... ... **VIII.-** El Director General de Inspección y Vigilancia Municipal; **IX.-** Director de Control al Comercio en la Vía Pública; **X.-** Jefe Jurídico y de Supervisión a Inspectores; **XI.-** Jefe Operativo; **XII.-** Los inspectores comisionados;

(No existe)	**XIII.-** Los funcionarios o servidores públicos en quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y
(No existe)	**XIV.-** Los demás que determinen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de competencia municipal.
Artículo 7° Son atribuciones y facultades del titular de La Oficialía:	**Artículo 7.-** Son atribuciones y facultades del titular de La Oficialía:
...	...
IV. Verificar que los establecimientos cuenten con licencia de funcionamiento vigente y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;	**IV.-** Administrar, supervisar y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, bodegas y centrales de abasto a cargo del Municipio.
V. Verificar que los establecimientos den cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;	**V.-** Integrar un registro de los locales de los mercados y centrales de abasto municipales, dados en arrendamiento por el Municipio, integrando en éste las características del mismo, datos del giro comercial, copia de cédula de empadronamiento del comerciante, así como de los contratos de arrendamiento correspondientes o en su caso la concesión de los mismos;
VI. Vigilar que se cumplan las fechas y horarios de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos;	**VI.-** Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto y tianguis;
VII. Instruir a la Dirección de Inspección y Reglamentos las medidas necesarias para llevar a cabo visitas de verificación en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios o cualquier otro lugar donde se celebre algún espectáculo masivo o deportivo y en	**VII.-** Autorizar el comercio o actividades mercantiles que de manera temporal se establezca en la vía pública o en predios de propiedad particular, por motivo de festividades tradicionales, cívicas, culturales, religiosas, deportivas o de cualquier otra índole;

su caso, ordenar la clausura a que haya lugar;	
VIII. Determinar la suspensión de los espectáculos masivos o deportivos, por incumplir disposiciones contenidas en el presente Reglamento;	**VIII.-** Otorgar o negar permisos para la instalación de puestos en tianguis;
IX. Ordenar, previo procedimiento, la suspensión o clausura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuando se violen disposiciones legales o el interés público así lo requiera;	**IX.-** Otorgar o negar permisos para el comercio ambulante y puestos fijos y semifijos;
...	...
XVII.- Ejercer, por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control y vigilancia en la observancia de las disposiciones derivadas del presente Reglamento, así como de las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores; exceptuando las que competen a la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal; y	**XVII.-** Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto y tianguis;
XVIII.- Las que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**XVIII.-** Autorizar el comercio o actividades mercantiles que de manera temporal se establezca en la vía pública o en predios de propiedad particular, por motivo de festividades tradicionales, cívicas, culturales, religiosas, deportivas o de cualquier otra índole;
(No existe)	**XIX.-** Integrar y mantener actualizado un registro general de los comerciantes de tianguis, ambulantes, de puestos fijos y semifijos;
(No existe)	**XX.-** Autorizar o negar el uso de altoparlantes, fijos o móviles, para difundir mensajes publicitarios;

(No existe)	**XXI.-** Las que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 8° La Oficialía Mayor para el eficiente ejercicio de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:	**Artículo 8.-** La Oficialía Mayor para el eficiente ejercicio de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:
I.- ...	**I.-** ...
II. Dirección de Inspección y Reglamentos; y	**II.-** (Se deroga)
III. Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades.	**III.-** (Se deroga)
...	
Artículo 10°. Son atribuciones del Director de la Unidad de Comercio y Festividades:	**Artículo 10.-** Son facultades del Director de Control al Comercio en la Vía Pública las siguientes:
I. Administrar, supervisar y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, bodegas y centrales de abasto propiedad del Municipio; y del control y supervisión del comercio que se ejerza en la vía pública;	**I.-** Llevar el control y supervisión del comercio que se ejerza en espacios abiertos y vía pública mediante los procesos de inspección autorizados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.
II.- ...	**II.-** ...
III.-...	**III.-**...
IV.- ...	**IV.-** ...
V. Integrar un registro de los locales de los mercados y centrales de abasto municipales, dados en arrendamiento por el Municipio, integrando en este las características del mismo, datos del giro comercial, copia de cédula de empadronamiento del comerciante, así como de los contratos de arrendamiento correspondientes o en su caso la concesión de los mismos;	**V.-** Realizar el control y seguimiento en campo de la instalación y levantamiento de tianguis, espacios que se autorizarán de conformidad con el Padrón existente autorizado por el titular de La Oficialía;
VI.- ...	**VI.-** ...

VII. Otorgar o negar permisos para la instalación de puestos en tianguis;	**VII.-** Realizar el control y seguimiento en campo del reparto de puestos semifijos y ambulantes en las distintas festividades del municipio, los cuales se validarán y autorizarán por conducto del titular de La Oficialía;
VIII. Otorgar o negar permisos para el comercio ambulante y puestos fijos y semifijos;	**VIII.** Previo a la reunión de todas y cada una de las especificaciones que con antelación le fueron requeridos a los ciudadanos interesados en la instalación de puestos fijos o semifijos, se ordenará la instalación, alineación, pintura, modificación y cualquier adecuación necesaria, así como el retiro de los mismos, de no cumplir con los requerimientos hechos en tiempo y forma.
IX. ...	**IX.-...**
X. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos fijos o semifijos.	**X.-** Coordinar y dirigir el trabajo de inspección que efectúen los inspectores en materia de comercio en espacios abiertos, vía pública y festividades, adscritos a la Dirección.
XI. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo del personal de inspección y demás adscrito y asignado a la Dirección;	**XI.-** Retirar de los mercados municipales y del comercio que se ejerza en la vía pública las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza;
XII. Ordenar el retiro o retirar de los mercados municipales y del comercio que se ejerza en la vía pública las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo hará tratándose de	**XII.** Retirar con personal de la dependencia a su cargo y con apoyo de otras dependencias municipales, cualquier puesto, mueble o enseres, que utilicen los locatarios de los mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes de tianguis, comercio ambulante, fijo o semifijo,

mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza;	cuando por razones de ubicación, higiene, seguridad o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad o integridad física de las personas y sus bienes;
XIII. ...	**XIII.-** ...
XIV. Ordenar que se retire o retirar, con personal de la dependencia a su cargo y con apoyo de otras dependencias municipales, cualquier puesto, mueble o enseres, que utilicen los locatarios de los mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes de tianguis, comercio ambulante, fijo o semifijo, cuando por razones de ubicación, higiene, seguridad o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad o integridad física de las personas y sus bienes;	**XIV.** Practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes en espacios abiertos y vía pública, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio, así como para ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por el reglamento municipal aplicable.
XV.-...	**XV.-...**
XVI.-...	**XVI.-...**
XVII. ...	**XVII.-** ...
XVIII. ...	**XVIII.-...**
XVIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias o señale este u otros ordenamientos aplicables.	**XIX.-** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, o señale este u otros ordenamientos aplicables.
Artículo 11.- Son facultades y atribuciones del Director de Inspección de Reglamentos las siguientes:	**Artículo 11.-** Son facultades y atribuciones del **Director General de Inspección y Vigilancia Municipal** siguientes:
I.-...	**I.-...**

...	...
XI.- Las demás que confiera el presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o señale este u otros ordenamientos aplicables.	**XI.-** Ordenar las visitas de inspección que se deleguen a la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública, previa orden fundada y motivada que se otorgará, así como los demás requisitos para llevar a cabo las inspecciones y operativos encomendados con motivo de la regularización del comercio establecido en vía pública, con todas sus modalidades;
(No existe)	**XII.-** Llevar un control de los comerciantes en tianguis, ambulantes, espacios abiertos y vía pública;
(No existe)	**XIII.-** Verificar con estricto apego a las reglamentos de aplicación municipal y de conformidad a los convenios que para tal efecto suscriba el ayuntamiento, las medidas de higiene y salubridad, en aquellos puestos que por su naturaleza tengan como actividad el expendio o venta de alimentos preparados;
(No existe)	**XIV.-** Ordenar y ejecutar por conducto de la Dirección de Control del Comercio en la Vía Pública, el retiro de aquellos, puestos fijos, semifijos, en vía pública o espacios abiertos, en mercados o centrales de abasto, que por sus dimensiones, ubicación, enseres, o peligrosidad, pongan en riesgo la integridad física, de las personas y sus bienes, y que causen algún deterioro a la flora y ornato del municipio;
(No existe)	**XV.-** Ordenar los operativos necesarios para la implementación de la reglamentación municipal vigente y coadyuvar al cumplimiento de las leyes de aplicación en materia de comercio en espacios abiertos y en la

	vía pública;
(No existe)	**XVI.-** Ordenar y ejecutar por conducto de los inspectores las medidas de seguridad que se estimen necesarias al momento de realizar las diligencias de inspección, determinar infracciones a que se hagan acreedores los encargados o dueños de la operación de puestos fijos, semifijos, ambulantes en general eel comercio que se ejerce en espacios abiertos y en vía pública, así como los concentrados en mercados y centrales de abasto, de los que se advierta que por su acción, omisión o negligencia incumplen con las leyes u ordenamientos municipales para el debido desarrollo de sus actividades.
(No existe)	**XVII.-** Verificar que los establecimientos den cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;
(No existe)	**XVIII.-** Las demás que confiera el presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o señale este u otros ordenamientos aplicables.
Artículo 12.- Es facultad exclusiva del Municipio, a través de La Oficialía, por conducto de la Dirección de Licencias y <u>la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades</u>, según corresponda al ámbito de su competencia, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y	**Artículo 12.-** Es facultad exclusiva del Municipio, a través de **La Oficialía, por conducto de la Dirección de Licencias**, según corresponda al ámbito de su competencia, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

demás disposiciones aplicables.	
Artículo 353.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, La Oficialía podrán realizar visitas de inspección a los mercados municipales, bodegas, centrales de abastos, establecimientos y locales ubicados en su interior, en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	**Artículo 353.-** Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, **La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** podrá realizar visitas de inspección a los mercados municipales, bodegas, centrales de abastos, establecimientos y locales ubicados en su interior, en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas al momento de llevar a cabo las visitas de inspección, los inspectores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.	En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas al momento de llevar a cabo las visitas de inspección, los inspectores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.
Artículo 360.- En caso de se autorizado el permiso, la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades, expedirá al tianguista el tarjetón que contendrá: I. Nombre completo y fotografía del titular; II. Denominación y ubicación exacta del o los tianguis; III. Día en el que funciona; IV. Giro o actividad comercial; V. Ubicación y extensión del puesto; VI. Número de folio y vigencia; y VII. Los demás datos que determine la Dirección y que sean propicios para el control de ésta actividad.	**Artículo 360.-** En caso de **que sea** autorizado el permiso, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, expedirá al tianguista el tarjetón que contendrá: I. Nombre completo y fotografía del titular; II. Denominación y ubicación exacta del o los tianguis; III. Día en el que funciona; IV. Giro o actividad comercial; V. Ubicación y extensión del puesto; VI. Número de folio y vigencia; y VII. Los demás datos que determine la Dirección y que sean propicios para el control de ésta actividad.

Dicho documento deberá estar firmado por el titular de la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades y contener el sello oficial. El tarjetón expedido por la autoridad municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista. Además, deberá de ser firmado por el mismo. En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos. Los tianguistas no podrán ser titulares de más de un tarjetón.	Dicho documento deberá estar firmado por el titular de la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias** y contener el sello oficial. El tarjetón expedido por la autoridad municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista. Además, deberá de ser firmado por el mismo. En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos. Los tianguistas no podrán ser titulares de más de un tarjetón.
Artículo 361.- El Administrador de cada uno de los tianguis será el servidor público asignado por la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades. El número de inspectores será determinado por la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades de acuerdo a su extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar su labor. El administrador y personal adscrito o asignado a la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades, desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia: I. Cuidar el debido cumplimiento del presente ordenamiento; II. Asignar los espacios de acuerdo a la lista de espera que queden	**Artículo 361.-** El Administrador de cada uno de los tianguis será el servidor público asignado por la **Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública.** El número de inspectores será determinado por la **Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública** de acuerdo a su extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar su labor. El administrador y personal adscrito o asignado a la **Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública**, desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia: I. ... II. ...

vacantes de forma eventual o asignación verificando que se respeten;	
III. Comprobar que el titular esté presente con el giro y las medidas registradas además de contar con su tarjetón vigente y a la vista;	III. ...
IV. Cuidar las áreas del tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras;	IV....
V. Verificar la Instalación, así como el retiro de los comerciantes del tianguis, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario estipulado en el presente reglamento por la autoridad municipal;	V. ...
VI. Comprobar que los tianguistas realicen sus pagos por concepto de piso y las cuotas que les correspondan para cubrir los gastos por concepto de limpia, sanitarios públicos, seguridad pública y demás servicios;	VI....
VII. Atender a los tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general;	VII. ...
VIII. Poner vacantes los espacios e incluso impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento toda vez que lo haya determinado la autoridad municipal;	VIII. ...
IX. Infraccionar a todo aquel tianguista que viole el presente Reglamento;	IX. ...
X. Exhortar al diálogo entre los comerciantes, así como éstos con los vecinos y las autoridades a fin de que la actividad comercial se realice	X. ...

en un ambiente de orden y respeto; y	
XI. Los demás que le señale la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades.	XI. Los demás que le señale la **Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal y la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública.**
El administrador y los inspectores asignados a los tianguis portarán visiblemente su identificación que los acredite como tales.	El administrador y los inspectores asignados a los tianguis portarán visiblemente su identificación que los acredite como tales.
Artículo 370.- Una vez recibida la solicitud La Oficialía tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.	**Artículo 370.-** Una vez recibida la solicitud La Oficialía tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.
A los permisos otorgados, se les asignará el número de folio progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. La Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades organizará el archivo para lograr el control de los permisos.	A los permisos otorgados, se les asignará el número de folio progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. **La Oficialía a través de la dirección que designe** organizará el archivo para lograr el control de los permisos.
Artículo 371.- El permiso o autorización para comercializar en la vía pública deberá contener como mínimo los siguientes datos:	**Artículo 371.-** El permiso o autorización para comercializar en la vía pública deberá contener como mínimo los siguientes datos:
I. Nombre y fotografía del titular, en esta última deberá contener el sello de la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades;	I. Nombre y fotografía del titular, en esta última deberá contener el sello de la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**;
...	...
Artículo 375.- Tratándose de permisos para la instalación y explotación de carpas teatrales, circos y similares que expida la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades, establecerán el número de días y los metros a ocupar para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que	**Artículo 375.-** Tratándose de permisos para la instalación y explotación de carpas teatrales, circos y similares que expida la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, establecerán el número de días y los metros a ocupar para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que

se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El pago del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio, el cual será enterado a la Tesorería Municipal previamente a su instalación.	se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El pago del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio, el cual será enterado a la Tesorería Municipal previamente a su instalación.
Tratándose de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, juegos recreativos y similares que expida la Dirección de la Unidad de Comercio y Festividades, se estará a lo que establezca el presente capitulo y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo Séptimo del presente Reglamento.	Tratándose de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, juegos recreativos y similares que expida la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, se estará a lo que establezca el presente capitulo y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo Séptimo del presente Reglamento.
Para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el solicitante acreditará el contar con planta de energía eléctrica, o bien, con el contrato expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el uso de energía, que garantice el funcionamiento de las instalaciones y comprometerse a observar el cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes y las autoridades municipales. El incumplimiento de las mismas será motivo de sanción.	Para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el solicitante acreditará el contar con planta de energía eléctrica, o bien, con el contrato expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el uso de energía, que garantice el funcionamiento de las instalaciones y comprometerse a observar el cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes y las autoridades municipales. El incumplimiento de las mismas será motivo de sanción.
Los puestos fijos y semifijos, quedan sujetos a las disposiciones previstas para los locales de los mercados municipales que le sean aplicables y a lo señalado en el presente capítulo.	Los puestos fijos y semifijos, quedan sujetos a las disposiciones previstas para los locales de los mercados municipales que le sean aplicables y a lo señalado en el presente capítulo.
Artículo 393° El titular de La Oficialía podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Título, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, las cuales deberán de	**Artículo 393.-** El titular de **Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Título, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha

efectuarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título Décimo Primero del presente Reglamento en materia de inspección.	Dependencia, las cuales deberán de efectuarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título Décimo Primero del presente Reglamento en materia de inspección.
Artículo 395.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores municipales comisionados por La Oficialía determinen la necesidad de retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.	**Artículo 395.-** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores municipales comisionados por **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** determinen la necesidad de retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.
En todo retiro o retención de bienes, los inspectores municipales comisionados por La Oficialía deberán levantar acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas y en caso de que exista la presunción de delitos, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes.	En todo retiro o retención de bienes, los inspectores municipales comisionados por **la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** deberán levantar acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas y en caso de que exista la presunción de delitos, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
Artículo 396.- La Oficialía conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.	**Artículo 396.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 398.- El presente Título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleve a cabo La Oficialía que conformar las siguientes materias: ... La Oficialía y las dependencias adscritas a la misma realizarán la función de inspección y vigilancia en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones. **Artículo 401°** La Oficialía podrá emitir órdenes de visita de inspección, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva. Para tales efectos contará con el número de inspectores municipales que requiera, de acuerdo a la competencia de la dependencia a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área. ...	**Artículo 398**.- El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que **lleve a cabo la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, respecto de las materias siguientes**: ... La **Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** y las dependencias adscritas a la misma realizarán la función de inspección y vigilancia en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones. **Artículo 401.-** La **Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, tiene la facultad de** emitir las ordenes de visita de inspección, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva. Para tales efectos contará con el número de inspectores municipales que requiera, de acuerdo a la competencia de la dependencia a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área. ...

Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

(Incluye modificaciones del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Volumen III, Publicación LVII, 28 de febrero del 2006)

DICE:	DEBE DECIR:

Artículo 2.- La aplicación del presente ordenamiento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:	**Artículo 2.-** La aplicación del presente ordenamiento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:
I.- ...	**I.-** ...
...	...
IV.- A la Dirección **General** de Medio Ambiente y Ecología; y	**IV.-** A la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
	V.- A la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal; y
V.- A los demás servidores públicos en quienes recaigan funciones establecidas en el presente ordenamiento **o la Ley**.	**VI.-** A los demás servidores públicos en quienes recaigan **las** funciones establecidas en **la legislación y normas oficiales mexicanas en la materia, así como en** el presente ordenamiento.
Artículo 5.- Compete al gobierno Municipal, en su esfera de competencia, en coordinación con Gobierno del Estado:	**Artículo 5.-** Compete al gobierno Municipal, en su esfera de competencia, en coordinación con Gobierno del Estado:
...	...
XXVIII.- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento; y	**XXVIII.-** Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento **a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal**; y
	...
Artículo 124.- Para efectos de verificar las posibles fuentes de contaminación del Gobierno Municipal podrá:	**Artículo 124.-** Para efectos de verificar las posibles fuentes de contaminación del Gobierno Municipal, **a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal** podrá:

I... II... III... IV... VI... VII...	I... II... III... IV... VI... VII...
Artículo 125.- Las inspecciones podrán realizarse en cualquier día y hora y se sujetarán a las siguientes bases: I... derogado II...derogado III...derogado IV...derogado VI...derogado VII...derogado	**Artículo 125.-** Las inspecciones en materia de medio ambiente y ecología se realizarán con base en lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

III.- Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del de la iniciativa de acuerdo de urgencia resolución propuesta por la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS**, respecto del proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus modificaciones aprobadas el 28 de febrero del año 2006, y publicadas en la gaceta municipal volumen III, Publicación LVII; para el estudio, análisis y dictaminación correspondiente del siguiente:

"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

PRIMERO.- *Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 44.- ...

I.- ...

...

XXIII.- (Se deroga)

XXIV.- (Se deroga)

XXV.- (Se deroga)

...

XXXI.- ...

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 44 Bis.- La Secretaría General del Ayuntamiento tiene la atribución de coordinar y auxiliar los trabajos de las siguientes dependencias y unidades adscritas a la misma:

I.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal;

a) Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública;
b) Jefatura Jurídica y de Supervisión a Inspectores;
c) Jefatura Operativa;

II.- La Dirección de Integración y Dictaminación;

III.- La Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento;

IV.- La Dirección de Registro Civil;

V.- La Jefatura de Oficialía de Partes;

VI.- La Coordinación de Delegados y Agentes Municipales;

a) Los coordinadores de zona;

VII.- La Jefatura de Archivo General del Municipio;

VIII.- La Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

IX.- La Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y

X.- La Jefatura de Enlace del Valle.

En los reglamentos internos que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias adscritas a la Secretaría General del Ayuntamiento y de los servidores públicos de las

mismas, mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones delegadas que les transmita el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o de su superior jerárquico inmediato.

Es facultad del Secretario General del Ayuntamiento, proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los titulares de las dependencias referidas en el párrafo anterior.

Sección A
De la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.

Artículo 44 Ter.- Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, el cual tiene las siguientes facultades:

I.- Ordenar visitas de inspección en general para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal;

II.- Delegar a las dependencias adscritas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, así como a los propios inspectores la facultad para llevar a cabo las visitas de inspección para los efectos de la fracción I del presente artículo, quienes levantaran las actas circunstanciadas con motivo de dichas visitas;

III.- Determinar la existencia de infracciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, estatal, y en su defecto las de aplicación federal según sea el caso, así como aplicar las medidas de seguridad de inmediata ejecución que correspondan;

IV.- Coordinar y supervisar las labores de los inspectores de la Dirección General, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales previamente establecidas, con eficiencia, honestidad y buen trato con los particulares;

V.- Llevar a cabo la inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal y estatal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, espacios abiertos, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones púbicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, medio ambiente y ecología, tala y poda de árboles, ladrilleras, bancos de material, estacionamientos y; en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal;

VI.- Llevar a cabo las clausuras que con motivo de las inspecciones, den como resultado de las irregularidades en que se encuentra un establecimiento comercial, industrial, o de prestación de servicios, así como en puesto fijo o semifijo que ejerza comercio en la vía pública;

VII.- Mediante acuerdo fundado y motivado, autorizar el levantamiento de sellos de clausura, a los establecimientos comercial, industrial, o de prestación de servicios, así como en puesto fijo o semifijo que ejerza comercio en la vía pública, que por sus actividades irregulares hayan sido objeto de dicha medida de seguridad, previo la exhibición y presentación de la documentación requerida al solicitante, por la Jefatura Jurídica y de Supervisión a Inspectores;

VIII.- Instruir y delegar funciones de inspección a todos aquellos servidores públicos que por las necesidades de la propia Dirección General se demanden;

IX.- Coadyuvar con otras instancias municipales para coordinar visitas de inspección y verificación según las necesidades que las dependencias requieran;

X.- En los casos de infracción a los reglamentos municipales, remitir las actas para su calificación a la dependencia competente;

XI.-Vigilar, controlar e inspeccionar por conducto de la Dirección de Control al Comercio en la vía Pública los puestos fijos o semi fijos, ambulantes, tianguis, mercados y centrales de abasto;

XII.- Por conducto de la Jefatura Jurídica y de Supervisión a Inspectores, llevará a cabo la revisión de la documentación, formatos de orden de visita y actas circunstanciadas; necesarias para ejecutar las inspecciones, así como las actualizaciones a los preceptos legales insertos en los mencionados documentos;

XIII.- Dar seguimiento oportuno a las solicitudes que con motivo de la interposición de algún recurso legal tenga trascendencia o carácter jurídico sea por conducto de los ciudadanos, por tribunales u órganos jurisdiccionales;

XV.- Concentrar y dar seguimiento a reportes ciudadanos que se generen con motivo de la irregularidad en los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, comercio que se ejerce en la vía pública o espacios abiertos, en materia de maltrato animal; así como el incumplimiento a las disposiciones legales en materia ambiental; y

XVI.- Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

En el reglamento interno de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias de su adscripción y de los servidores públicos de las mismas, mientras tanto acatarán las órdenes o

disposiciones delegadas que les transmita el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o del Director General de Inspección y Vigilancia Municipal.

Artículo 71 Bis.- Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Director de Medio Ambiente y Ecología el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

...

XX.- (Derogado)

XXI.- (Derogado)

...

Artículo 82 Ter.- Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el cual para el desempeño de sus facultades y obligaciones contará con la Dirección de Licencias, Jefatura de Padrón Fiscal, Jefatura de Licencias, Jefatura de Anuncios, Jefatura de Mercados, Jefatura de Tianguis y una Jefatura de departamento:

...

SEGUNDO.- *Se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 5.- Son Autoridades Municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias las siguientes:

I.- ...

...

VIII.- El Director General de Inspección y Vigilancia Municipal;

IX.- Director de Control al Comercio en la Vía Pública;

X.- Jefe Jurídico y de Supervisión a Inspectores;

XI.- Jefe Operativo;

XII.- Los inspectores comisionados;

XIII.- Los funcionarios o servidores públicos en quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y

XIV.- Los demás que determinen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 7.- Son atribuciones y facultades del titular de La Oficialía:

...

IV.- Administrar, supervisar y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, bodegas y centrales de abasto a cargo del Municipio.

V.- Integrar un registro de los locales de los mercados y centrales de abasto municipales, dados en arrendamiento por el Municipio, integrando en éste las características del mismo, datos del giro comercial, copia de cédula de empadronamiento del comerciante, así como de los contratos de arrendamiento correspondientes o en su caso la concesión de los mismos;

VI.- Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto y tianguis;

VII.- Autorizar el comercio o actividades mercantiles que de manera temporal se establezca en la vía pública o en predios de propiedad particular, por motivo de festividades tradicionales, cívicas, culturales, religiosas, deportivas o de cualquier otra índole;

VIII.- Otorgar o negar permisos para la instalación de puestos en tianguis;

IX.- Otorgar o negar permisos para el comercio ambulante y puestos fijos y semifijos;

...

XVII.- Integrar y mantener actualizado un registro general de locatarios y de la disponibilidad de locales o espacios de mercados, centrales de abasto y tianguis;

XVIII.- Autorizar el comercio o actividades mercantiles que de manera temporal se establezca en la vía pública o en predios de propiedad particular, por motivo de festividades tradicionales, cívicas, culturales, religiosas, deportivas o de cualquier otra índole;

XIX.- Integrar y mantener actualizado un registro general de los comerciantes de tianguis, ambulantes, de puestos fijos y semifijos;

XX.- Autorizar o negar el uso de altoparlantes, fijos o móviles, para difundir mensajes publicitarios; y

XXI.- Las que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Oficialía Mayor para el eficiente ejercicio de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I.- ...

II.- (Se deroga)

III.- (Se deroga)

Artículo 10.- Son facultades del Director de Control al Comercio en Vía Pública las siguientes:

I.- Llevar el control y supervisión del comercio que se ejerza en espacios abiertos y vía pública mediante los procesos de inspección autorizados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal;

II.- ...

III.-...

IV.- ...

V.- Realizar el control y seguimiento en campo de la instalación y levantamiento de tianguis, espacios que se autorizarán de conformidad con el Padrón existente autorizado por el titular de La Oficialía;

VI.- ...

VII.- Realizar el control y seguimiento en campo del reparto de puestos semifijos y ambulantes en las distintas festividades del Municipio, los cuales se validarán y autorizarán por conducto del titular de La Oficialía;

VIII. Previo a la reunión de todas y cada una de las especificaciones que con antelación le fueron requeridos a los ciudadanos interesados en la instalación de puestos fijos o semifijos, se ordenará la instalación, alineación, pintura, modificación y cualquier adecuación necesaria, así como el retiro de los mismos, de no cumplir con los requerimientos hechos en tiempo y forma;

IX.-...

X.- Coordinar y dirigir el trabajo de inspección que efectúen los inspectores en materia de comercio en espacios abiertos, vía pública y festividades, adscritos a la Dirección;

XI.- Retirar de los mercados municipales y del comercio que se ejerza en la vía pública las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza;

XII. Retirar con personal de la dependencia a su cargo y con apoyo de otras dependencias municipales, cualquier puesto, mueble o enseres, que utilicen los locatarios de los mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes de tianguis, comercio ambulante, fijo o semifijo, cuando por razones de ubicación, higiene, seguridad o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad o integridad física de las personas y sus bienes;

XIII.- ...

XIV. Practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes en espacios abiertos y vía pública, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio, así como para ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por el reglamento municipal aplicable;

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.-...

XIX.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, o señale este u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y atribuciones del Director General de Inspección y Vigilancia Municipal siguientes:

I.- ...

...

XI.- Ordenar las visitas de inspección que se deleguen a la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública, previa orden fundada y motivada que se otorgará, así como los demás requisitos para llevar a cabo las inspecciones y operativos encomendados con motivo de la regularización del comercio establecido en vía pública, con todas sus modalidades;

XII.- Llevar un control de los comerciantes en tianguis, ambulantes, espacios

abiertos y vía pública;

XIII.- Verificar con estricto apego a las reglamentos de aplicación municipal y de conformidad a los convenios que para tal efecto suscriba el Municipio, las medidas de higiene y salubridad, en aquellos puestos que por su naturaleza tengan como actividad el expendio o venta de alimentos preparados;

XIV.- Ordenar y ejecutar por conducto de la Dirección de Control del Comercio en la Vía Pública, el retiro de aquellos, puestos fijos, semifijos, en vía pública o espacios abiertos, en mercados o centrales de abasto, que por sus dimensiones, ubicación, enseres, o peligrosidad, pongan en riesgo la integridad física, de las personas y sus bienes, y que causen algún deterioro a la flora y ornato del municipio;

XV.- Ordenar los operativos necesarios para la implementación de la reglamentación municipal vigente y coadyuvar al cumplimiento de las leyes de aplicación en materia de comercio en espacios abiertos y en la vía pública;

XVI.- Ordenar y ejecutar por conducto de los inspectores las medidas de seguridad que se estimen necesarias al momento de realizar las diligencias de inspección, determinar infracciones a que se hagan acreedores los encargados o dueños de la operación de puestos fijos, semifijos, ambulantes en general el comercio que se ejerce en espacios abiertos y en vía pública, así como los concentrados en mercados y centrales de abasto, de los que se advierta que por su acción, omisión o negligencia incumplen con las leyes u ordenamientos municipales para el debido desarrollo de sus actividades;

XVII.- Verificar que los establecimientos den cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos; y

XVIII.- Las demás que confiera el presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o señale este u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Es facultad exclusiva del Municipio, a través de La Oficialía, por conducto de la Dirección de Licencias, según corresponda al ámbito de su competencia, la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 353.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal podrá realizar visitas de inspección a los mercados municipales, bodegas, centrales de abastos, establecimientos y locales ubicados en su interior, en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas al momento de llevar a cabo las visitas de inspección, los inspectores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 360.- En caso de que sea autorizado el permiso, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, expedirá al tianguista el tarjetón que contendrá:

I. Nombre completo y fotografía del titular;
II. Denominación y ubicación exacta del o los tianguis;
III. Día en el que funciona;
IV. Giro o actividad comercial;
V. Ubicación y extensión del puesto;
VI. Número de folio y vigencia; y
VII. Los demás datos que determine la Dirección y que sean propicios para el control de ésta actividad.
VIII. Dicho documento deberá estar firmado por el titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y contener el sello oficial.

El tarjetón expedido por la autoridad municipal no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración y siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del tianguista. Además, deberá de ser firmado por el mismo.

En caso de pérdida de dicho tarjetón deberá dar aviso a la autoridad municipal y solicitar la reposición a su costa según lo determine la Ley de Ingresos.

Los tianguistas no podrán ser titulares de más de un tarjetón.

Artículo 361.- El Administrador de cada uno de los tianguis será el servidor público asignado por la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública.

El número de inspectores será determinado por la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública de acuerdo a su extensión, además podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar su labor.

El administrador y personal adscrito o asignado a la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública, desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII. Los demás que le señale la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal y la Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública.

El administrador y los inspectores asignados a los tianguis portarán visiblemente su identificación que los acredite como tales.

Artículo 370.- Una vez recibida la solicitud La Oficialía tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.

A los permisos otorgados, se les asignará el número de folio progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. La Oficialía a través de la dirección que designe organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

Artículo 371.- El permiso o autorización para comercializar en la vía pública deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. Nombre y fotografía del titular, en esta última deberá contener el sello de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;

...

Artículo 375.- Tratándose de permisos para la instalación y explotación de carpas teatrales, circos y similares que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, establecerán el número de días y los metros a ocupar para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El pago del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio, el cual será enterado a la Tesorería Municipal previamente a su instalación.

Tratándose de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos, juegos recreativos y similares que expida la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, se estará a lo que establezca el presente capitulo y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo Séptimo del presente Reglamento.

Para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el solicitante acreditará el contar con planta de energía eléctrica, o bien, con el contrato expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el uso de energía, que garantice el funcionamiento de las instalaciones y comprometerse a observar el cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes y las autoridades

municipales. El incumplimiento de las mismas será motivo de sanción.

Los puestos fijos y semifijos, quedan sujetos a las disposiciones previstas para los locales de los mercados municipales que le sean aplicables y a lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 393.- El titular de Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal podrá ordenar las visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Título, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia, las cuales deberán de efectuarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Título Décimo Primero del presente Reglamento en materia de inspección.

Artículo 395.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores municipales comisionados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal determinen la necesidad de retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

En todo retiro o retención de bienes, los inspectores municipales comisionados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal deberán levantar acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas y en caso de que exista la presunción de delitos, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 396.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 398.- El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleve a cabo la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, respecto de las materias siguientes:

...

La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal y las dependencias adscritas a la misma realizarán la función de inspección y vigilancia en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 401.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, tiene la facultad de emitir las ordenes de visita de inspección, de acuerdo con su competencia y atendiendo a la normatividad de la materia respectiva. Para

tales efectos contará con el número de inspectores municipales que requiera, de acuerdo a la competencia de la dependencia a la que se encuentre adscrita y a las posibilidades presupuestales del área.

...

TERCERO.- *Se reforman diversas disposiciones del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 2.- La aplicación del presente ordenamiento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I.- ...

...

IV.- A la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;

V.- A la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal; y

VI.- A los demás servidores públicos en quienes recaigan **las** funciones establecidas en la legislación y normas oficiales mexicanas en la materia, así como en el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Compete al gobierno Municipal, en su esfera de competencia, en coordinación con Gobierno del Estado:

...

XXVIII.- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal; y

...

Artículo 124.- Para efectos de verificar las posibles fuentes de contaminación del Gobierno Municipal, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal podrá:

I...

II...

III...

IV...

VI...

VII...

Artículo 125.- Las inspecciones en materia de medio ambiente y ecología se realizarán con base en lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor 01 de enero del año 2015.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones establecidas en los ordenamientos municipales vigentes que se opongan al presente decreto.*

TERCERO.- *La Secretaría General del Ayuntamiento, para su mejor funcionamiento en el ámbito de inspección municipal, contará con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, así como las dependencias reguladas en el presente decreto para ejecutar las inspecciones en materia de verificación de giros, comerciales, industriales, de prestación de servicios, anuncios, materia de normatividad ambiental derivado del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y en sí lo que respecta en el área de inspección en materia de medio ambiente y ecología, así como comercios que por su naturaleza operaren en la vía pública o espacios abiertos, con sus respectivas limitaciones; por lo que cada una asumirá las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidas en los ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

La sustitución de dependencias reguladas por este decreto operará de pleno derecho y de forma inmediata a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- *Se faculta a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que realicen modificaciones a la Plantilla de Personal, al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2015, así como a llevar a cabo los actos, procedimientos y movimientos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto."*

IV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la iniciativa de acuerdo de urgente resolución propuesta por la Comisión Edilicia de Reglamentos, respecto del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del

Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción I y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo de la iniciativa aprobada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco, constituido como Palacio Municipal, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 10 de Diciembre de 2014.
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"

REG. GUSTAVO FLORES LLAMAS.
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SÍNDICO LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REG. ADRIÁN OCTAVIO SALINAS TOSTADO.
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

AUC/ovg/jlpp/Lisette 2º